

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3974

SANTIAGO, 30 MAYO 2013

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley N°19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad “ **Servicios de Capacitación -Lilian Muñoz Olivares- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. (Servicios de Capacitación Nabla Lilian M)**”, R.U.T. N° **76.197.867-5**, de fecha 16/05/2013, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) N° **205136** de fecha **22/05/2013**

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo N° 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 21, y 22 de la Ley N° 19.518 y las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de dicho cuerpo Legal.

RESUELVO:

1.- Autorízase como organismo técnico de capacitación e inscribise en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad “ **Servicios de Capacitación -Lilian Muñoz Olivares- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. (Servicios de Capacitación Nabla Lilian M) ”**, R.U.T. N° 76.197.867-5.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)



EER/lbp

Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Compras y Organismos (2)
- Oficina de Partes